



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 298 2021

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 184 de 17 de marzo de 2021

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **CAEZ DE MARTINEZ MARIA DEL ROSARIO**, quien en vida se identificaba con la CC N° **22.933.344**, se presentó a solicitar reconocimiento y pago de sustitución pensional, la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **33.199.548**, mediante radicado EXT-BOL-20-024254 de 14 de octubre de 2020, en su condición de hija invalida del causante.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 184 de 17 de marzo de 2021**, este Fondo Territorial de Pensiones reconoció una sustitución pensional a favor de la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, ya identificada, con una mesada por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.314.181.00)** para el año 2020, y de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.335.339.00)** para el año 2021, a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **06 de febrero de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de abril de 2020.

Que la anterior resolución se notificó a través de correo electrónico el día 18 de marzo de 2021 y el día 22 de marzo de 2021 la señora **CABARCAS DE ORTIZ MARIA ISABEL**, ya identificada, dentro del término de ley, interpone recurso de reposición contra la **Resolución No. 184 de 17 de marzo de 2021**, manifestando las razones de inconformidad, básicamente en cuanto a que de conformidad a lo señalado en la Ley 1996 de 2019, solicita que se designe como apoyo al señor MIGUEL RAMON MEJIA CAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.129.349, para que la represente en todas sus decisiones, actuaciones y actos jurídicos en concreto.

De otra parte, solicita que el pago de su mesada pensional se realice a nombre del señor MIGUEL RAMON MEJIA CAEZ, ya identificado.

Por lo expuesto, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Es de señalar que la Ley 1993 de 2019 señala que se presume la capacidad legal de todas las personas sin distinción y que en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir de una persona, partiendo de la premisa que las personas con discapacidad pueden expresar su voluntad, obligarse y cumplir sus obligaciones de manera autónoma, solicitando apoyos si así lo requiere.

Respecto a los apoyos, señala la citada norma que estos apoyos deben ser constituidos con anterioridad a uno o varios actos jurídicos, y se constituyen a través de escritura pública, proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumaria y/o ante centro de conciliación.

De acuerdo a lo expuesto, dentro del expediente pensional no obra sentencia, escritura o cuerdo anterior al trámite de reconocimiento de sustitución pensional, a su vez dentro del trámite de recurso de reposición interpuesto se observa que este trámite es realizado por parte de la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, ya



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 298 2021

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 184 de 17 de marzo de 2021

identificada a nombre propio, así como tampoco se evidencia que el señor MIGUEL RAMON MEJIA CAEZ, ya identificado haya actuado o aceptado asignación alguna.

De otra parte, este Fondo Territorial de Pensiones no es competente para asignar apoyos.

Por lo anterior expuesto, se negara la petición de asignación de apoyo elevada por la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, ya identificada, al señor MIGUEL RAMON MEJIA CAEZ, ya identificado, por las razones expuestas.

Respecto a la petición de consignar el pago de la mesada pensional de sustitución a nombre del señor MIGUEL RAMON MEJIA CAEZ, ya identificado, es de resaltar que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 700 de 2001, el pago de pensión se realiza en cuenta individual de cada pensionado, por lo que el pago de pensión se realizara única y exclusivamente en cuenta de la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, ya identificada.

Por tanto, se negara la petición de consignación de mesada de la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, ya identificada en cuenta del señor MIGUEL RAMON MEJIA CAEZ, ya identificado, indicando que en caso de requerirlo, podrá la beneficiaria de la sustitución podrá autorizar el cobro de mesada.

Son normas aplicables: Ley 700 de 2000, Ley 1996 de 2019 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad la **Resolución No. 184 de 17 de marzo de 2021**, de conformidad a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la señora **MARTINEZ CAEZ MARIA MARGARITA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente, no procede recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 14 de mayo 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado